

## Libro. sexto

mandamos q qualquier  
 alde de las sacas o su lo-  
 gar teniente q la dicha.  
 carta de aprovacion no mostra-  
 re o non estouiere guardado en  
 los cofines delos puertos delos.  
 dichos nros reynos o por dos le-  
 guas en derredor como dichos.  
 Que la cibdad o villa o logar dñ  
 de esto acaesciere q non le cosien-  
 tan vñaz del dho oficio y resistia  
 que non vñz del. E sy acaesciere  
 que los tales aldes o sus logares  
 tenientes non guardando las co-  
 sacas suso dhas toman ganados  
 o pan o cauallos o mulas o otras  
 cosas vedadas. Que los cosejos  
 delas dichas cibdades y villas y  
 logares en cuyo termino las to-  
 maren gelas puedan qtar y qten.  
 E en tal caso las justicias delos  
 vihos logares donde las tales co-  
 sacas fueren tomadas y juzguen y  
 determinen sy eran pdidas o co-  
 fiscadas o non y sy fallaren ser  
 pdidas que la quarta pte sea del  
 acusador y la otra quarta pte de  
 la justicia q lo juzgare y la otra  
 mitad restante sea aplicada a los  
 propios dela cibdad. donde esto  
 acaesciere.

tro sy . por euitar los en-  
 gaños y fraudes que los  
 aldes de las sacas fazē  
 Mandamos y premetimos que

qualquier bezinos y moredores  
 de qualquier cibdad y villa y  
 lugares de nros reynos q falla-  
 ren q se sacan las dihas cosas ve-  
 dadas. E fallaren q las sacan de  
 dentro de vna o dos leguas delos  
 fines de nros reynos. Que por  
 su propia autoridad las puedan  
 tomar y las trayan al logar mas  
 cercano dentro de beynte y qua-  
 tro horas y lo notifique luego ala  
 justicia del tal logar. E prouada  
 la diha saca la diha justicia adju-  
 dique las cosas asy tomadas. La  
 tercia pte pael juez q lo juzgare  
 E la otra tercia pte pa el q las  
 ouiere tenido y acusare. E la o-  
 tra tercia pte para los arrenda-  
 dores delos diezmos y aduanas  
 delos puertos y mandamos que  
 los aldes de las aduanas ni sus  
 logaríos tenientes no lo pueda esto  
 impedir nin estoruar. Salvo sy  
 preuinieré en la toma.

tro y mandamos q qua-  
 les quer personas de qua-  
 les quer condicion q sean  
 que por las cibdades y vilas y los  
 gares del señorío y algunas co-  
 sacas vedadas odieren sacado o sa-  
 caren . sy en otro qual quer logar  
 de nros reynos los puedan acu-  
 sar y demandar ante la justicia de  
 la tal cibdad villa o logar donde